



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08349-2005-PA/TC  
ANCASH  
NELVY ANA DE LA CRUZ CALIXTRO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero de 2006

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Nelvy Ana De la Cruz Calixtro contra la sentencia de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fojas 145, su fecha 20 de setiembre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

#### ANTENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se declaren inaplicables la Resolución Directoral N.º 00638-2004-UGEL-P, de fechas 3 de agosto de 2004, y la Resolución Directoral Regional N.º 001851, de fecha 14 de octubre de 2004; y que, por consiguiente, se le ordene a la Dirección Regional de Educación de Ancash que la nombre como docente de educación primaria. Considera que las resoluciones cuestionadas vulneran sus derechos a la igualdad ante la ley y a la libertad de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico;**

  
**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)